

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL
CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA
EL MERCADO FINANCIERO QUE
APRUEBA PUESTA EN
CONSULTA PÚBLICA DEL
PROYECTO NORMATIVO QUE
FIJA LAS CONDICIONES
NECESARIAS PARA LA
IMPLEMENTACIÓN Y
SUPERVISIÓN DE LA EXIGENCIA
DE CAPITAL BÁSICO SOBRE
ACTIVOS TOTALES
MENCIONADAS EN LOS
ARTÍCULOS 66 Y 66 QUÁTER DE
LA LEY GENERAL DE BANCOS.**

RESOLUCION N° 2511

Santiago, 02 de abril de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1, 20 número 3 y 21 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 66 y 66 quáter del D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en la Ley N°21.130 sobre Modernización de Legislación Bancaria; en el Decreto con Fuerza de Ley N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 3100 de 2019; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 66 de la Ley General de Bancos (LGB) exige a los bancos mantener un capital básico no inferior al 3% de sus activos totales, netos de provisiones exigidas.
2. Que, el inciso final del mismo artículo dispone que la Comisión, para efectos de la determinación del patrimonio efectivo, podrá fijar, mediante norma de

carácter general, ajustes o exclusiones de partidas de activos o pasivos, incluyendo mitigadores de riesgos que incidan en su valor.

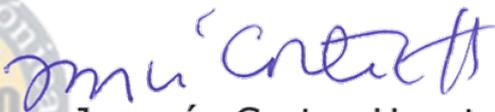
3. Que el numeral 1 del artículo 5 del D.L. N°3.538 faculta a la Comisión para interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y para fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
4. Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 21.130 y lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del Ministerio de Hacienda, de 2019, dictado con ocasión de la citada ley, a contar del 1° de junio de 2019, la Comisión para el Mercado Financiero asumió las competencias de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, determinándose con esa misma fecha la supresión de esta última Institución.
5. Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5°, en relación con el número 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, se establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
6. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°175, de 19 de marzo de 2020, modificado por acuerdo acordado en Sesión Ordinaria N°176, de 26 de marzo de 2020, acordó poner en consulta pública a contar del 3 de abril y hasta el 29 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive, la propuesta normativa que fija las condiciones necesarias para la implementación y supervisión de relación entre el capital básico y los activos totales mencionados en los artículos 66 y 66 quáter de la Ley General de Bancos.
7. Que, en lo pertinente, el citado artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que *"dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo"*. En virtud de lo anterior, se emitieron los certificados correspondientes, de fecha 19 y 26 de marzo, ambos de 2020, suscritos por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
8. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°176, de 26 de marzo de 2020, que aprueba la puesta en consulta pública, a contar del 3 de abril y hasta el 29 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive, de la propuesta normativa que fija las condiciones necesarias para la implementación y supervisión de relación entre el capital básico y los activos totales mencionadas en los artículos 66 y 66 quáter de la Ley General de Bancos, así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación; y se entiende formar parte de la misma.

Anótese, comuníquese y archívese




Joaquín Cortez Huerta
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero

ID: 293352



0000000633439